

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Imp., de Paternidad. 2023-00061

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor Jhon Alexander Quintero Gutiérrez contra Diana Carolina Mora Baratto, respecto de las NNA M y S.Q.M.
2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora [demandada], y las NNA (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado
6. Negar la medida de impedimento de salida del país por improcedente. Adviértase, al profesional del derecho que el numeral 5º, del artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia prevé que esta medida solo procede cuando “*el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora (...) por más de un mes*”.
7. Reconocer personería A Wilson Andrés Rivera Cárdenas para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)